

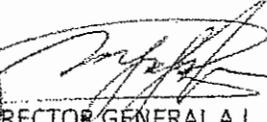
pendiente, de textura arcilloso, con cincuenta centímetros de profundidad efectiva y un cinco por ciento de pedregosidad, donde se tomaron las coordenadas geográficas las cuales corresponden a; N 13° 42'53' Y W 089° 33'44'.0', en el lugar se encontraba el árbol talado del cual se estima que se obtendrían ochenta y siete varas de madera aserrada (pilarios) con un valor en el mercado de cinco dólares por vara, obteniendo un total de cuatrocientos treinta y cinco dólares, este árbol maderable se encuentra incluido en el Listado oficial de especies amenazadas o en peligro de extinción. La tala fue realizada por el señor MANUEL ARCENIO GUTIERREZ GUTIERREZ el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

iii. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: La Ley forestal en el artículo 17 letra c, señala que quedan exentos del requerimiento de planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción. El presente caso se determinó que el árbol estaba ubicado a la orilla de una calle vecinal en un terreno de vocación agrícola, por otra parte, y si bien es cierto que la especie talada es un árbol de la especie Bálsamo (nombre común) de la familia (fabaceae leguminosae) y con nombre científico (*Myroxilon balsamum var. pereirae*) y se encuentra categorizado como AMENAZADA, pues está contemplado en el Acuerdo 74, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, vigente a partir del 5 de octubre de 2015, del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, la acción de tala en esta categoría no está tipificada en el literal O, del Art. 35, que dice que "Derribar o destruir árboles que por razones históricas o por ser especies en peligro de extinción deban ser conservados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente", entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción "todas aquellas especies forestales cuyas poblaciones y ecosistemas han sido reducidas a un nivel crítico y que se encuentran consignadas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y las que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales declare como tales", Art. 4 inc. 7 Reglamento General de la Ley Forestal. De acuerdo a lo expuesto es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal, conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tiene competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. Además de no haber sido el señor MANUEL ARCENIO GUTIERREZ GUTIERREZ quien efectuó la poda y tala del árbol de bálsamo sino la empresa CLESA.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta área RESUELVE: 1) **DESESTIMAR:** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal contra

el señor **MANUEL ARCENIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- 2) ENTREGUESE LOS APEROS DECOMISADOS** consistentes en una motosierra marca Sthill, color anaranjado con blanco y con número de serie tres seis cero seis nueve cuatro cuatro cero (36069440), con una espada de 30 pulgadas a su propietario una vez compruebe la legítima propiedad. **NOTIFÍQUESE.**



DIRECTOR GENERAL A.I.

Jlc.

Y para ser entregado al Señor **MANUEL ARCENIO GUTIERREZ GUTIEREZ**, se extiende, firma y sella la presente certificación de Resolución definitiva constando de un folio frente y vuelto, y un folio frente en cantón el Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General.

Manuel Arcenio Gutierrez Gutierrez